



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

Nº	PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
001	3615 /2022-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Acción Popular	Ley que modifica la Ley 31145, e incorpora una disposición complementaria única que establezca los profesionales competentes para la formalización de predios rurales.
002	7129 /2023-CR	Nieves Esmeralda Limachi Quispe	Cambio Democrático Juntos por el Perú	Proyecto de ley que dicta medidas para la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del estado.
003	7407 /2023-CR	Nirvardo Edgar Tello Montes	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que extiende el plazo de regularización de derechos posesorios en predios de propiedad con el estado hasta el año 2020.
004	7632 /2023-CR	Magally Santisteban Suclupe	Fuerza Popular	Ley de apoyo al productor agrario que promueve el procedimiento de formalización de sus predios rústicos y de tierras eriazas.
005	7796 /2023-CR	Waldenar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento - Físico-legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala de sesiones Carlos Torres y Torres y Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en **Décima Novena Sesión Ordinaria** del 12 de junio de 2023, acordó por **(UNANIMIDAD)** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 3. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 4. Ciccía Vásquez Miguel Angel, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. Flavio Cruz Mamani, 7. María-Jessica Córdova Lobatón, 8. Mery Eliana Infantes Castañeda, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 11. José Bernardo Pazo Nunura, 12. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 13. Hilda Marleny Portero López, 14. Luis Picón Quedo y 15 García Correa Idelso Manuel.

Se reportó licencia del señor congresista Guillermo Bermejo Rojas

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Nº	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	DECRETADO A COMISIÓN	COMISIÓN
----	-----------------	-----------------------	----------------------	----------

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

001	3615 /2022-CR	22/11/2022	24/11/2022	- Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. - Agraria
002	7129 /2023-CR	26/02/2024	28/02/2024	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
			16/04/2024	Agraria
003	7407 /2023-CR	01/04/2024	02/04/2024	- Agraria - Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
004	7632 /2023-CR	18/04/2024	22/04/2024	- Agraria - Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
005	7796 /2023-CR	09/05/2024	10/05/2024	- Agraria - Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Las iniciativas legislativas 7407/2023-CR, 7632/2023-CR y 7796/2023-CR fueron decretadas a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Las proposiciones de ley 3615/2022-CR y 7129/2023-CR, fueron decretadas para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión Agraria.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y se encuentra conforme al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; cuyos contenidos se encuentra vinculados al tema promoción de actividades agropecuarias, correspondiendo su evaluación y dictamen a la Comisión Agraria; por lo cual se procedió al proceso de estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incursa en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Sobre la acumulación de las iniciativas

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, que establece que el trámite de acumulación de los proyectos de ley del Congreso con otras iniciativas en trámite procede siempre y cuando se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que aún no se haya aprobado el dictamen correspondiente, siendo el caso de los proyectos de ley en estudio.

Por otro lado, del análisis de las iniciativas legales materia del presente, estas proponen la modificación de diversos artículos de la 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; en tal sentido, se busca que mediante estas modificatorias se establezcan condiciones para ampliar la formalización de predios destinados a actividades agropecuarias.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- II.1 PROYECTO DE LEY 3615/2022-CR**; mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, e incorpora una disposición complementaria única que establece a los profesionales competentes para la formalización de predios rurales. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31145 E INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA QUE ESTABLECE A LOS PROFESIONALES COMPETENTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31145 e incorpora una Disposición Complementaria Única que establece el ejercicio de los profesionales competentes para la formalización de predios rurales.

Artículo 2. Incorpórese una Disposición Complementaria Única a la Ley N° 31145

Incorpórese una Disposición Complementaria Única a la Ley N° 31145, el que queda redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA.- Considérese en el Reglamento de la Ley N°31145, Ley de Saneamiento Físico-legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos regionales, precisar respecto a los profesionales competentes para la formalización de predios rurales a ingenieros titulados, bachilleres y técnicos como: agropecuarios, agrónomos, agrícolas, topógrafos y agrimensores.

- II.2 PROYECTO DE LEY 7129/2023-CR**; mediante el cual se propone la Ley que dicta medidas para la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado, a través de la modificación de los artículos 3 y 6 de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de disponer que las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación consideradas en el ámbito de exclusión de dicha norma se refiere a aquellas en ejecución o en funcionamiento, y que la fecha para considerar el inicio de la posesión es al 31 de diciembre de 2020; y de la incorporación de la séptima disposición complementaria y final, señalando el procedimiento para la formalización de predios rurales del Estado con procesos judiciales. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

PROYECTO DE LEY QUE DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado con procesos judiciales, y ampliar los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“ Artículo 3. Ámbito de exclusión

[...]

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación **en ejecución o en funcionamiento**, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.”

Artículo 3. Modificación del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley 31848, en los siguientes términos:

“ Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado

6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, **cuya posesión hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020**, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente.

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, **cuya posesión hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020**, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, [...].”

Artículo 4. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Se incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. Procesos judiciales sobre predios estatales

La existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de predios rurales de propiedad del Estado, no impide la asunción de la titularidad por parte de los gobiernos regionales, dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final.

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Los gobiernos regionales comunican a las entidades estatales a las que se refiere el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final la asunción de la titularidad de dominio de los predios en proceso de saneamiento físico-legal y formalización. Las entidades estatales informan a los gobiernos regionales los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de los predios sobre los que estos asumieron la titularidad de dominio.

Los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías, comunican a los juzgados que conocen los procesos judiciales a los que se refiere el párrafo precedente la asunción de la titularidad de los terrenos materia de litis, a efectos que opere la sucesión procesal, e interpone el desistimiento de la pretensión, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil.

Se faculta al titular y a la Procuraduría de los gobiernos regionales a interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos bajo su titularidad, y cuya titularidad es asumida en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final.

Tratándose de procesos judiciales concluidos, en estado de ejecución de sentencia, al operar la sucesión procesal, los gobiernos regionales se abstienen de ejecutar acciones de impulso procesal orientadas a obtener la desocupación de los terrenos.

Será nulo todo acto que contravenga lo dispuesto en esta norma."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de formalización de predios rurales

Se autoriza a los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas a la formalización de posesiones informales sobre predios rurales ubicadas en el ámbito de sus jurisdicciones.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecúa el Reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, a lo establecido en las modificaciones previstas en la presente ley, dentro de los noventa días de su entrada en vigor.

II.3 PROYECTO DE LEY 7407/2023-CR; mediante el cual se propone la Ley que extiende el plazo de regularización de derechos posesorios en predios de propiedad con el estado hasta el año 2020, que permita formalizar la propiedad sobre la tierra y atender la demanda de los agropecuarios para la formalización de los predios, así mismo, coadyuvar a la titulación para una mejor seguridad en inversión y productividad de la comunidad, teniendo un mejor acceso a créditos por el incremento de capital, entre otros beneficios obtenidos por la formalización de la propiedad.. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE EXTIENDE EL PLAZO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS POSESORIOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD CON EL ESTADO HASTA EL AÑO 2020

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto, modificar la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, para ampliar el plazo para la regularización de los derechos posesorios sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad estatal, así como establecer la exoneración de pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los gobiernos regionales para el ejercicio de la función transferida en el literal n) del Artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de formalizar la propiedad sobre la tierra y atender la demanda de los agropecuarios para la formalización de los predios, así mismo, coadyuvar a la titulación para una mejor seguridad en inversión y productividad de la comunidad, teniendo un mejor acceso a créditos por el incremento de capital, entre otros beneficios obtenidos por la formalización de la propiedad.

Artículo 3. Se modifica el ámbito de exclusión y la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

Se modifica el numeral 3.2, del artículo 3, de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico - legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, de la siguiente manera:

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, en ejecución o en funcionamiento, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

Se modifica el numeral 6.1 y el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico -legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, de la siguiente manera:

Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno por temporalidad, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.3

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Procesos judiciales sobre predios estatales.

Se faculta a los gobiernos regionales por única vez y excepcionalmente, realizar los trámites pertinentes para el otorgamiento de los títulos que se encuentran en trámite o en procesos judiciales, una vez aprobado la presente Ley.

SEGUNDA.- El financiamiento para el saneamiento físico-legal.

Se faculta por única vez y excepcionalmente a los gobiernos regionales y locales para los trámites correspondiente para el saneamiento físico-legal, ser financiado por los ingresos económicos obtenidos por el canon en su región.

TERCERA.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial " El Peruano",



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.

- II.4 PROYECTO DE LEY 7632/2023-CR;** mediante el cual se propone la Ley de apoyo al productor agrario que promueve el procedimiento de formalización de sus predios rústicos y de tierras eriazas, mediante la modificación de los artículos 5 y 6 de la Ley N°31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que permita modificar el plazo de ocupación de predios rústicos y tierras erizas habilitadas en propiedad o posesión. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

LEY DE APOYO AL PRODUCTOR AGRARIO QUE PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE SUS PREDIOS RÚSTICOS Y DE TIERRAS ERIAZAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificarse incorporar artículos de la Ley N°31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que permita modificar el plazo de ocupación de predios rústicos y tierras erizas habilitadas en propiedad o posesión.

Artículo 2. Incorporación

Se incorpora el numeral 5.4 en el artículo 5 de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, lo cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Inicio de las acciones de saneamiento físico-legal

[...]

5.4. También se establece como requisitos comunes para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado los contratos de compra venta, instalación de luz y/o agua, pagos al día de los arbitrios municipales, acreditar explotación económica.

Artículo 3. Modificación.

Se modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, los cuales quedan redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al **31 de diciembre de 2020**.

6.2. En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al **31 de diciembre de 2020**.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación al Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro los 30 días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

- II.5 PROYECTO DE LEY 7796/2023-CR;** mediante el cual se propone la Ley que modifica la ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, para impulsar la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado, y ampliar los plazos de ocupación de las



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto, es impulsar la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado, y ampliar los plazos de ocupación de las posesiones informales para que Sean beneficiarias de las acciones de formalización.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad de garantizar las posesiones de los predios agrarios, agropecuarios y pecuarios, mediante el procedimiento de saneamiento físico-legal, a fin de cerrar las brechas de informalidad de los predios rurales.

Artículo 3. Modificación del Artículo 6 de la ley 31145, ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Modificar el artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

- 6.1** Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, **podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta del 31 de diciembre del año 2020.**
- 6.2** En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, **cuya posesión hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago fraccionado del valor arancelario del terreno.**

Artículo 4. Adicionar una séptima disposición complementaria final a la ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales. Incorporar la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Séptima. Los predios estatales con sentencias judiciales.

Autorizar a los gobiernos regionales, en cumplimiento a la presente ley asumir la titularidad de dominio de los predios de dominio de los predios en proceso de saneamiento físico-legal y formalización. Los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías regionales, se faculta a presentar el desistimiento en las pretensiones en los procesos judiciales en trámite y comunicar a los juzgados que conocen los procesos judiciales a los que se refiere el párrafo precedente la asunción de la titularidad de los terrenos materia de litis, a efectos que opere el desistimiento de la pretensión, de conformidad a la presente ley con armonía de lo establecido en el Código Procesal Civil. Tratándose de procesos judiciales concluidos> en estado de ejecución de sentencia y que se encuentran dentro del periodo de la presente ley, operará obligatoriamente la sucesión procesal, los gobiernos regionales se abstienen de ejecutar acciones de impulso procesal orientadas a obtener la desocupación de los terrenos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

ÚNICA. Entidades competentes.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecua el reglamento de la ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, a lo establecido en las modificaciones previstas en la presente ley, dentro de los treinta días de entrada en vigencia.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- Ley 31848, Ley que modifica la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

IV.1 Proyecto de Ley 3615/2022-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras proposiciones de ley con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 3615/2022-CR, materia del presente dictamen.

IV.2 Proyecto de Ley 7129/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras propuestas legislativas con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que los proyectos de ley 7407/2023-CR, 7632/2023-CR y 7796/2023-CR se encuentran en trámite y están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 7129/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.3 Proyecto de Ley 7407/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras propuestas legislativas con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que los proyectos de ley 7129/2023-CR, 7632/2023-CR y 7796/2023-CR se encuentran en trámite y están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 7407/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.4 Proyecto de Ley 7632/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras propuestas legislativas con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que los proyectos de ley 7129/2023-CR, 7407/2023-CR y 7796/2023-CR se encuentran en trámite y están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 7632/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.5 Proyecto de Ley 7796/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras propuestas legislativas con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que el proyecto de ley 7632/2023-CR, 7407/2023-CR, se encuentran en trámite y están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 7796/2023-CR, materia del presente dictamen.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

V.1 Opiniones Solicitadas



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

La Comisión Agraria cursó oficios a diferentes instituciones públicas y privadas a fin de conocer sus opiniones técnicas sobre los proyectos de ley en análisis. A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

V.1.1 Proyecto de Ley 3615/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
823 -2023-2024-CA/CR.	Rector de la Universidad Agraria la Molina	Americo Guevara Perez	27/12/2022
824 -2023-2024-CA/CR.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Nelly Paredes del Castillo	27/12/2022

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.2 Proyecto de Ley 7129/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
3286 -2023-2024-CA/CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Dennys Cuba Rivera	22/03/2024
3287 -2023-2024-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Werner Salcedo Alvarez	22/03/2024
3288 -2023-2024-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Angel Manuel Manero Campos	22/03/2024
3289 -2023-2024-CA/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Arana Ysa	22/03/2024
3290 -2023-2024-CA/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hania Perez de Cuellar Lubinska	22/03/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.3 Proyecto de Ley 7407/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
3061 -2023-2024-CA/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Dennys Mercurio Cuba Rivera	03/04/2024
3062 -2023-2024-CA/CR	Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales – ANGR	Werner Salcedo Álvarez	03/04/2024
3064 -2023-2024-CA/CR	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	Angel Manuel Manero Campos	03/04/2024
3066 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hania Pérez De Cuellar Lubinski	03/04/2024
3069 -2023-2024-CA/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	03/04/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

V.1.4 Proyecto de Ley 7632/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
3336-2023-2024-CA/CR	Confederación Nacional Agraria -CNA	Rosalía Adela Clemente Tacza	22/05/2024
3337-2023-2024-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Werner Salcedo Álvarez	22/05/2024
3339-2023-2024-CA/CR	Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hania Pérez De Cuellar Lubinski	22/05/2024
3338-2023-2024-CA/CR	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	Ángel Manuel Manero Campos	22/05/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.5 Proyecto de Ley 7796/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
3798-2023-2024-CA/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Armando Miguel Subauste Bracesco	13/05/2024
3799-2023-2024-CA/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	13/05/2024
3800-2023-2024-CA/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate	13/05/2024
3801-2023-2024-CA/CR	Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hania Pérez De Cuellar Lubinski	13/05/2024
3802-2023-2024-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -Angr	Werner Salcedo Álvarez	13/05/2024
3803-2023-2024-CA/CR	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	Ángel Manuel Manero Campos	13/05/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.2 Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

V.2.1 Proyecto de Ley 3615/2022-CR

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, mediante Oficio N° 314-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 02 de febrero de 2023, remite el Informe N° 0127-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley deviene en **no viable**.

La **Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN**, mediante Oficio N° 00181-2024/SBN, de fecha 15 de mayo de 2024, remite el Informe N° 00082-2024/SBN-DNR, de la Dirección de Normas y Registro, en el cual señala que **no le corresponde emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley.

V.2.2 Proyecto de Ley 7129/2023-CR

La **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**, mediante Oficio N° 281-2024-AMPE/P, de fecha 15 de mayo de 2024, remite el Informe N° 003-2024-AMPE/GG, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, en el cual señala su **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley.

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante Oficio N° 1998-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 23 de mayo de 2024, remite el Informe N° 0638-2024-MIDAGRI-



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley es **viable con observaciones**.

La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR**, mediante Oficio N° 00587-2024-ANGRP/P, de fecha 27 de mayo de 2024, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley, en la cual concluye que es **viable**.

V.2.3 Proyecto de Ley 7407/2023-CR

La **Presidencia de Consejo de Ministros - PCM**, mediante Oficio D000731-2024-PCM-SG, de fecha 19 de abril de 2024, remite el Informe D000550-2024-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **no corresponde emitir opinión** a la PCM acerca del Proyecto de Ley.

V.2.4 Proyecto de Ley 7632/2023-CR

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones de las entidades solicitadas.

V.2.5 Proyecto de Ley 7796/2023-CR

La **Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN**, mediante Oficio N° 00212-2024/SBN, de fecha 22 de mayo de 2024, informa que ha remitido el pedido de opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su atención.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Sobre la modificación de diversos artículos de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales:

VI.1 Proyecto de Ley 3615 /2022-CR

La Propuesta Legislativa tiene por objeto incorporar una Disposición Complementaria a fin de que se considere en el Reglamento de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, una precisión respecto a los profesionales competentes en formalización de predios rurales, en el sentido siguiente: *“precisar respecto a los profesionales competentes para la formalización de predios rurales a ingenieros titulados, bachilleres y técnicos como: agropecuarios, agrónomos, agrícolas, topógrafos y agrimensores”*.

La Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicada el 27 de marzo de 2021, tiene por objeto establecer el marco legal para la implementación de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, de fecha 27 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; el cual, en sus artículos 25, 35, 66, 81, 97 y 109, regula de manera específica la intervención de los verificadores catastrales en la elaboración de planos, memorias descriptivas y fichas catastrales que son presentadas por los administrados junto con sus solicitudes, en el marco de los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio iniciados de parte y, de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y otros datos técnicos iniciados a pedido de parte; así también en los servicios prestados en exclusividad a cargo de los Gobiernos Regionales.

De acuerdo a la citada normativa, específicamente el numeral 32 del artículo 4 del citado Reglamento, los verificadores catastrales son profesionales en ingeniería agrícola o ingeniería agronómica o ingeniería geográfica o ingeniería forestal o ingeniería topográfica y agrimensura; colegiados y habilitados e inscritos en el índice del Verificador Catastral a cargo de la SUNARP de la Ley 28294.

En cuanto a las opiniones recibidas:

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ha emitido una opinión que, aunque reconoce la necesidad de ampliar la gama de profesionales competentes, también plantea observaciones técnicas y legales. En particular, se destaca la importancia de garantizar la coherencia y efectividad de las nuevas disposiciones mediante la coordinación con otros sectores como el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía y Finanzas.

De acuerdo a la opinión remitida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no pueden ser responsables del proceso de formalización los profesionales de carreras técnicas, por cuanto se necesita como requisito indispensable para la presentación ante los registros públicos de los certificados catastrales y demás documentos, que el profesional esté inscrito en el índice de verificador catastral, según lo previsto en su reglamento del índice de verificador catastral.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) ha indicado que no es competente para emitir opinión sobre la materia específica de la formalización de predios rurales, ya que esta se encuentra regulada por normativa especial y corresponde al MIDAGRI emitir una opinión técnica sobre el proyecto de ley.

El análisis del impacto de la norma indica que la propuesta no contraviene ninguna norma constitucional o legal existente. Además, no genera gastos adicionales al erario público, ya que las entidades del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, deberán adecuar sus normas para cumplir con esta ley. La propuesta busca promover una definición clara y precisa de los profesionales competentes para la formalización de predios rurales, contribuyendo así a una mayor eficiencia y efectividad en estos procesos.

Con respecto a la justificación de la propuesta de incorporación en el texto normativo, en la exposición de motivos el Proyecto de Ley señala que, en aplicación del Reglamento de la Ley



PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se ha venido excluyendo a los ingenieros topógrafos de convocatorias laborales y de prestación de servicios realizadas por entidades públicas, causando discriminación contra estos profesionales.

Sin embargo, como se ha referido líneas arriba, el referido Reglamento considera dentro de la definición de Verificador Catastral del SNCP a los profesionales en ingeniería topográfica y agrimensura, por lo cual no se advierte la necesidad de la modificación de la Ley 31145 en este extremo.

Tampoco se encuentra en la exposición de motivos del Proyecto de Ley una adecuada justificación de reducir los requisitos para ser considerado verificador catastral del SNCP, que actualmente exige título profesional, colegiatura y habilitación, además de estar inscrito en el índice del Verificador Catastral a cargo de la SUNARP, a fin de admitir a bachilleres y técnicos; por lo que no se advierte la necesidad de dicha modificación.

VI.2 Proyecto de Ley 7129/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 7129/2023-CR propone una serie de modificaciones a la Ley N° 31145 y la incorporación de disposiciones complementarias para mejorar el proceso de formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado. Esta iniciativa ha sido presentada por la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe y tiene como objetivo principal dictar medidas que faciliten la formalización de predios rurales en diversas situaciones, incluyendo aquellos con procesos judiciales.

El Proyecto de Ley N° 7129/2023-CR busca dictar medidas para la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado, ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización. Además, se pretende armonizar el proceso de formalización rural con las normativas aplicables a la formalización urbana.

Se propone la modificación del artículo 3 de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de especificar que la exclusión dispuesta en dicho artículo, en lo que respecta a las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, se refiere solamente a aquellas en ejecución o en funcionamiento, y que la fecha para considerar el inicio de la posesión es al 31 de diciembre de 2020.

Además, se propone la modificación del artículo 6 de la Ley 31145, a fin de establecer que los poseedores de predios rústicos de propiedad del Estado cuya posesión haya iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente. Esta disposición se aplica tanto a predios destinados a la actividad agropecuaria como a tierras eriazas habilitadas para dicha actividad, mediante el procedimiento de adjudicación directa y previo pago del valor arancelario del terreno.

Asimismo, plantea la incorporación de la séptima disposición complementaria y final a la Ley 31145, señalando que la existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de predios rurales de propiedad del Estado, no impide la asunción de la titularidad por parte de los gobiernos regionales de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas; y regula el procedimiento para la asunción de latitularidad de dominio, disponiendo que los gobiernos regionales deberán comunicar a las entidades estatales y a los juzgados correspondientes la asunción de la titularidad de estos predios, facilitando así la sucesión procesal y el desistimiento de la pretensión judicial.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Tratándose de procesos judiciales concluidos, en estado de ejecución de sentencia, el proyecto señala que, al operar la sucesión procesal, los gobiernos regionales se abstienen de ejecutar acciones de impulso procesal orientadas a obtener la desocupación de los terrenos.

La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) ha expresado una opinión favorable, destacando que la propuesta busca facilitar la formalización de la propiedad sobre predios rurales del Estado con medidas que incluyen la ampliación de plazos y la simplificación de requisitos, aunque existen exclusiones para terrenos destinados a ciertos proyectos específicos. Sin embargo, también señalaron que no tienen competencias directas en la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) también ha emitido una opinión favorable, señalando la solidez jurídica de las modificaciones propuestas y la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización en el proceso de regularización y adjudicación directa de predios para prevenir la corrupción y asegurar que los predios sean adjudicados a quienes realmente cumplen con los criterios establecidos.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector del sector agrario, ha emitido una opinión señalando que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, señalando lo siguiente.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 3, de la Ley N° 31145, específicamente en el numeral 3.2, con el propósito de excluir de los alcances de dicha Ley sólo a las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación en ejecución o en funcionamiento, y no a todas ellas como era el texto original, de conformidad con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, las entidades tienen la obligación de otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, y el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), puede revertir o asumir la titularidad de los predios de las entidades del Sistema cuando se encuentran en situación de abandono por parte de estas; agregando, respecto de las tierras de los Proyectos Especiales, que la norma específicamente establece que las que hayan perdido el uso para el que les fueron adjudicadas o no les resulten de utilidad para el cumplimiento de sus fines pueden ser puestas a disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o el Gobierno Regional, en este sentido, es competencia de la SBN realizar las coordinaciones con el Proyecto Especial hidroenergético u otros para ejecutar las acciones respecto de la puesta a disposición con asunción de titularidad de aquellas tierras.

Respecto a la modificación del artículo 6 de la Ley N° 31145, destinada a ampliar el plazo para la regularización de los derechos de los poseedores en tierras de propiedad del estado al 31 de diciembre de 2020, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR del MIDAGRI señala que lo considera viable, toda vez que coadyuva al cierre de la brecha de formalización de la propiedad de predios rurales. Sobre esta modificación planteada reportan que en la fecha han solicitado información al responsable de la Base de Datos del Sistema Catastral Rural de esa dependencia, señalando que, de un total de 538,382 predios rurales catastrados de propiedad estatal, se ha titulado a un total de 275,735 predios rurales, que involucra un avance del 51.22%, existiendo una brecha de 48.78% de predios rurales pendientes de titulación partiendo únicamente de la

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

información de predios catastrados obrantes en la Base de Datos.

Refieren que sumado a lo anterior, es importante señalar que la fecha límite de posesión al 31 de diciembre de 2020, en el caso de posesiones informales con fines de vivienda en tierras de propiedad estatal, ya se encuentra recogida en la modificación del artículo 1 de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, dispuesta por mandato de la Ley 31554.

Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley que plantea la incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31145, bajo el rótulo de Procesos judiciales sobre predios estatales, la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ del MIDAGRI considera que la propuesta no afecta la independencia de la que están investidos los jueces, sino que regula la sucesión procesal del demandante en los procesos judiciales en trámite "destinados a obtener la desocupación de predios rurales de propiedad del Estado" en los que los gobiernos regionales han asumido la titularidad de dominio de los predios por mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145.

La opinión del MIDAGRI hace referencia a lo prescrito en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31145, donde señala que "los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización. Los gobiernos regionales remiten a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la documentación sustentatoria respectiva para la actualización del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales y, en su caso, a la entidad pública que tenía inscrito a su favor el predio, en un plazo no mayor de diez (10) días de realizada la inscripción en el registro de predios, bajo responsabilidad".

De acuerdo al análisis desarrollado por la Oficina de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, al asumir la titularidad de estos predios, los Gobiernos Regionales deben suceder procesalmente a quienes tienen la calidad de demandantes en los procesos de "desocupación" o "desalojo" de predios rurales de propiedad del Estado, sin que ello implique una afectación o avasallamiento a la independencia de la judicatura ordinaria. El mandato legal involucra a las autoridades y procuradores de los gobiernos regionales a quienes se les faculta a desistirse de esas acciones para iniciar el saneamiento físico legal y formalización de estos predios rurales de propiedad del Estado, en el marco de lo previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI; así también a las entidades estatales que fueron titulares de esos predios a quienes se les impone la obligación de informar a los gobiernos regionales los procesos judiciales en trámite destinados a obtenerla desocupación de los predios sobre los que estos asumieron la titularidad de dominio.

Según la opinión del MIDAGRI, tampoco se observa ningún supuesto que pueda contravenir lo establecido en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La propuesta se fundamenta en la necesidad de superar las limitaciones actuales para la formalización de predios rurales, especialmente aquellos con procesos judiciales en trámite o



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

concluidos. Se busca armonizar el tratamiento de la formalización rural con el marco normativo aplicable a la formalización urbana, donde no se exige la posesión pacífica como requisito indispensable. Además, se plantea la ampliación del plazo de posesión hasta el 31 de diciembre de 2020 para equiparlo con otras normativas relacionadas con la ocupación de predios rústicos.

Por otro lado, el pago del valor arancelario del terreno, que consideraba la ley, resultaría injusto, ya que si el poseedor lo heredó de sus padres, o lo adquirió mediante compra venta a otro poseedor y realiza los correspondientes pagos de impuesto predial de su posesión, se configura la propiedad, por lo que la ley debe permitir la formalización de la titularidad del predio de parte del poseedor.

La iniciativa no genera gastos adicionales al erario público, ya que se autoriza a los gobiernos regionales a utilizar recursos del canon y sobrecanon para financiar las actividades de formalización. Se espera que estas modificaciones contribuyan significativamente a cerrar la brecha de formalización de predios rurales, proporcionando seguridad jurídica a los poseedores y fomentando el desarrollo económico y social en áreas rurales.

El Proyecto de Ley N° 7129/2023-CR presenta un enfoque integral para mejorar el proceso de formalización de predios rurales del Estado, abordando tanto aspectos legales como operativos que han limitado la efectividad de la Ley N° 31145. La ampliación de plazos de posesión y la eliminación de barreras que limitan la formalización de predios con procesos judiciales son medidas que, en conjunto, fortalecerán el marco normativo y facilitarán la regularización de la propiedad rural en beneficio de miles de poseedores informales en el Perú.

VI.3 Proyecto de Ley 7407/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 7407/2023-CR, presentado por el congresista Nivardo Edgar Tello Montes del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, tiene como objetivo extender el plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta iniciativa se enmarca en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La propuesta se fundamenta en la necesidad de formalizar la propiedad de la tierra y atender la demanda de los agricultores para la regularización de sus predios, mejorando así la seguridad en la inversión y la productividad de las comunidades rurales. Además, se busca que los beneficiarios tengan un mejor acceso a créditos y otros beneficios derivados de la formalización de la propiedad.

El proyecto de ley propone modificar la Ley N° 31145, que regula el saneamiento físico-legal y la formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Las modificaciones específicas incluyen la ampliación del plazo para la regularización de derechos posesorios hasta el 31 de diciembre de 2020 y la inclusión de disposiciones complementarias finales que permiten a los gobiernos regionales realizar trámites pertinentes para el otorgamiento de títulos y financiar el saneamiento físico-legal con ingresos obtenidos por el canon en su región.

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) emitió un informe señalando que el proyecto de ley N° 7407/2023-CR no se encuentra relacionado con las funciones de la PCM y que la materia del proyecto se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En consecuencia, la PCM ha trasladado la solicitud de opinión a estos ministerios.

El proyecto de ley justifica la necesidad de extender el plazo de regularización argumentando que más del 50% de la actividad económica del país se concentra en el sector informal, y que la formalización de la propiedad permitirá un mejor acceso a créditos y otros beneficios económicos. Además, se menciona que la informalidad en la posesión de tierras ha sido un problema histórico en el Perú y que la regularización contribuirá a la seguridad jurídica y al desarrollo económico de las comunidades rurales.

Desde la creación de COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), se ha trabajado en la planificación, normatividad, dirección y ejecución del proceso de formalización de terrenos ocupados por posesiones informales. Este proceso ha permitido que muchas familias peruanas obtengan títulos de propiedad y accedan a los beneficios derivados de la formalización.

El proyecto de ley también menciona que COFOPRI iniciará un estudio de diagnóstico en 2024 para identificar asentamientos humanos y áreas similares que aún no han sido formalizadas. Este estudio abarcará 128 distritos en 14 regiones del país y se estima que se intervendrá en 1,212 posesiones informales.

El Proyecto de Ley N° 7407/2023-CR es relevante para la formalización de la propiedad rural y la mejora de la seguridad jurídica en el sector agrario. La PCM ha delegado la emisión de opiniones sobre este proyecto a los ministerios competentes, destacando la importancia de sus opiniones técnicas y legales para una adecuada implementación. Es fundamental considerar estas opiniones para evitar conflictos de competencias y asegurar que la ley cumpla con su objetivo de mejorar la formalización de la propiedad en el Perú.

VI.4 Proyecto de Ley 7632/2023-CR

El Proyecto de Ley 7632/2023-CR, titulado "Ley de Apoyo al Productor Agrario que Promueve el Procedimiento de Formalización de sus Predios Rústicos y de Tierras Eriazas", fue presentado por la congresista Magally Santisteban Suclupe. Este proyecto tiene como objetivo principal modificar e incorporar artículos a la Ley N° 31145, que regula el saneamiento físico-legal y la formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales. Se busca ampliar el plazo de ocupación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión, así como establecer requisitos adicionales para la formalización de estos predios.

El artículo 1 establece que la ley tiene como objeto modificar e incorporar artículos de la Ley N° 31145, permitiendo modificar el plazo de ocupación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión. En el artículo 2 se incorpora el numeral 5.4 en el artículo 5 de la Ley N° 31145, que establece requisitos comunes para el saneamiento físico-legal y la formalización de predios rústicos de propiedad del Estado. Estos requisitos incluyen contratos de compra-venta, instalación de luz y/o agua, pagos al día de los arbitrios municipales y la acreditación de explotación económica.

El artículo 3 modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31145. La modificación extiende el plazo de ocupación a considerar para la regularización jurídica de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas hasta el 31 de diciembre de 2020. Anteriormente, el plazo era



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

hasta el 31 de diciembre de 2015. Esto permite a los poseedores de predios rústicos de propiedad del Estado, destinados íntegramente a la actividad agropecuaria, regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad a la nueva fecha establecida. De igual manera, para los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, se podrá regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado antes de la fecha indicada.

La propuesta se justifica en la necesidad de formalizar la propiedad agraria para fomentar el desarrollo agrario y rural. La Constitución Política del Perú y varias leyes relacionadas con la descentralización y la promoción agraria subrayan la importancia de la formalización de la propiedad para el desarrollo económico y social. En particular, la Constitución establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra. Además, los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de promover el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Entre los beneficios esperados de la propuesta se incluye la reducción de la brecha de titulación. Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), solo el 17% de las unidades agropecuarias tienen títulos debidamente saneados y registrados, lo que limita el desarrollo agrario. La modificación propuesta permitiría incluir a más poseedores en el proceso de saneamiento, reduciendo la brecha de titulación y mejorando la seguridad jurídica de los propietarios. Esto, a su vez, fomentaría el desarrollo agrario al permitir a los productores agrarios acceder a créditos y otros beneficios económicos, promoviendo así el desarrollo de la agricultura y mejorando las condiciones socioeconómicas en las zonas rurales.

El proceso de formalización también es crucial para la eficiencia en la asignación de recursos. La libre transferibilidad de tierras formalizadas fomentará una asignación más eficiente de los recursos, beneficiando a quienes puedan darles un mejor uso. Según el MIDAGRI, un mercado de tierras que funcione adecuadamente es esencial para garantizar el desarrollo de la agricultura y, en consecuencia, el aumento del bienestar general de la sociedad. La formalización y registro de predios también es importante para verificar que el proceso de titulación se encuentre acorde con la realidad, ya que en la práctica la titulación en sí casi siempre difiere. Por ello, es necesario que el saneamiento físico-legal y el desarrollo de catastro de tierras sean componentes básicos en este proceso.

El proyecto de ley no generará gastos adicionales al erario nacional, ya que no contraviene los artículos 77 y 78 de la Constitución. En cambio, facilitará el proceso de saneamiento físico-legal a nivel regional, beneficiando a una mayor cantidad de productores agrarios. Además, esta iniciativa permitirá la reducción de la brecha de títulos de propiedad detectada a través del IV Censo Nacional Agropecuario, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2012.

La iniciativa es coherente con la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional, que apoya la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria, promoviendo exportaciones y defendiendo el mercado interno. En conclusión, el Proyecto de Ley 7632/2023-CR busca actualizar la Ley N° 31145 para ampliar el plazo de ocupación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas hasta el 31 de diciembre de 2020 y establecer requisitos adicionales para la formalización de estos predios. Esta modificación permitirá incluir a más poseedores en el proceso de formalización, reduciendo la brecha de titulación y fomentando



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

el desarrollo agrario y rural. El proyecto es consistente con las políticas de desarrollo agrario del Estado y no implica costos adicionales significativos para el erario nacional.

VI.5 Proyecto de Ley 7796/2026-CR

El Proyecto de Ley 7796/2023-CR, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, busca modificar la Ley N° 31145, que regula el saneamiento físico-legal y la formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. El objetivo principal es impulsar la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado y ampliar los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización.

El artículo 6 de la Ley 31145 establece que los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, pueden regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015. En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

El proyecto de ley propone modificar este artículo para extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020. Además, en el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, cuya posesión hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago fraccionado del valor arancelario del terreno.

El proyecto de ley también incorpora una séptima disposición complementaria final que autoriza a los gobiernos regionales a asumir la titularidad de dominio de los predios en proceso de saneamiento físico-legal y formalización. Los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías regionales, se facultan a presentar el desistimiento en las pretensiones en los procesos judiciales en trámite y comunicar a los juzgados la asunción de la titularidad de los terrenos materia de litis, a efectos de que opere el desistimiento de la pretensión.

La justificación de la propuesta radica en la necesidad de variar el plazo de ocupación sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar el trámite de regularización. La ley vigente establece que, para acceder a la regularización de los derechos posesorios, la posesión debe haberse iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015. Esta limitación impide cerrar la brecha de formalización de predios rústicos y tierras eriazas del Estado, afectando a muchos poseedores que cumplen con la condición de temporalidad de la posesión establecida en la norma.

Los beneficios de la propuesta incluyen la posibilidad para los pequeños productores de convertirse en propietarios de sus tierras, facilitando el acceso a préstamos de la banca privada y estatal, lo que permitirá la reactivación económica y la revalorización de las propiedades. Para el Estado, la propuesta reduciría los conflictos por problemas de límites entre pobladores y organizaciones sociales, mejorando la economía y revalorizando la propiedad. Para la sociedad, la propuesta mejorará la calidad de vida de la ciudadanía al brindarles seguridad jurídica mediante un título de propiedad y reducirá el tráfico de tierras.

La propuesta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 y con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, como la reducción de la pobreza, la búsqueda de competitividad y productividad, y el desarrollo agrario y rural.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

El análisis de la propuesta se divide en varios aspectos fundamentales. Primero, se considera la problemática actual que pretende solucionar el proyecto de ley. Actualmente, la Ley 31145 establece que, para acceder a la regularización de los derechos posesorios en predios de propiedad del Estado, la posesión debe haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2015. Esta limitación impide cerrar la brecha de formalización de predios rústicos y tierras eriazas del Estado, afectando a muchos poseedores que cumplen con la condición de temporalidad de la posesión establecida en la norma.

El proyecto de ley propone modificar el plazo de ocupación hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que permitirá a más poseedores regularizar su situación jurídica. Esto es crucial para aquellos que han estado en posesión pacífica y continua de los predios destinados a actividades agropecuarias, pero que no pudieron regularizar su situación debido a las restricciones temporales de la ley vigente. La modificación facilitará el trámite de regularización ante el gobierno regional correspondiente, eliminando barreras que actualmente limitan los derechos de los posesionarios.

Otro aspecto importante es la incorporación de una séptima disposición complementaria final, que aborda los predios estatales con sentencias judiciales. Esta disposición autoriza a los gobiernos regionales a asumir la titularidad de dominio de los predios en proceso de saneamiento físico-legal y formalización. Además, faculta a los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías, a presentar el desistimiento en las pretensiones en los procesos judiciales en trámite, comunicando a los juzgados la asunción de la titularidad de los terrenos en litigio. Esto permitirá que opere el desistimiento de la pretensión, de conformidad con la presente ley y en armonía con lo establecido en el Código Procesal Civil.

La propuesta también contempla los beneficios económicos y sociales que se derivarían de su aprobación. La formalización de la propiedad permitirá a los pequeños productores agropecuarios y pecuarios acceder a préstamos de la banca privada y estatal, lo que impulsará la reactivación económica y la revalorización de las propiedades. La seguridad jurídica proporcionada por un título de propiedad reducirá el tráfico de tierras y mejorará la calidad de vida de los ciudadanos.

Desde el punto de vista del Estado, la propuesta contribuirá a reducir los conflictos por problemas de límites entre pobladores y organizaciones sociales, mejorando la economía y revalorizando la propiedad. Para la sociedad, la formalización de la propiedad brindará seguridad jurídica mediante un título de propiedad, lo que permitirá eliminar conflictos legales, acceder a créditos, y promover la inversión inmobiliaria.

Finalmente, la propuesta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 y con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, como la reducción de la pobreza, la búsqueda de competitividad y productividad, y el desarrollo agrario y rural. Su implementación contribuirá a cerrar las brechas de titulación rural y actualizar el catastro rural, salvaguardando los derechos de posesión y/o propiedad de las comunidades campesinas y nativas, así como de las áreas de naturaleza intangible y de tratamiento especial reservadas por el Estado.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

La modificación de la Ley N° 31145 implica un análisis exhaustivo para garantizar que las nuevas disposiciones no entren en conflicto con otras leyes relevantes, como la Ley de Recursos Hídricos, la Ley de Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La armonización de estas normativas es esencial para evitar inconsistencias legales y asegurar una aplicación uniforme y coherente de las políticas de formalización de predios rurales.

El impacto en los gobiernos regionales y locales es otro aspecto crucial a considerar. La propuesta otorga mayores responsabilidades a estos niveles de gobierno en el proceso de formalización de predios rurales. Es imprescindible evaluar si cuentan con la capacidad técnica y financiera necesaria para asumir estas nuevas competencias. Esto incluye la disponibilidad de personal capacitado, recursos financieros suficientes y estructuras administrativas adecuadas. Además, la norma autoriza el uso de recursos del canon y sobrecanon para financiar la formalización de predios, lo cual debe analizarse en términos de sostenibilidad financiera y el impacto potencial en otros proyectos y servicios regionales.

Desde una perspectiva social y económica, la formalización de predios rurales presenta múltiples beneficios. La obtención de títulos de propiedad proporciona seguridad jurídica a los poseedores, lo que facilita su acceso a créditos y otros beneficios económicos. Esta seguridad jurídica es un catalizador para la inversión y la productividad agraria, contribuyendo al desarrollo económico y social de las zonas rurales. La formalización también puede reducir los conflictos territoriales y promover la estabilidad social en estas áreas.

El impacto en los procesos judiciales es significativo, dado que la norma permite a los gobiernos regionales asumir la titularidad de predios en litigio y desistir de pretensiones judiciales, así como dispone su abstención de ejecutar el desalojo en caso de procesos con sentencia. Esta disposición ha merecido una evaluación cuidadosa para garantizar que no se vulneren los derechos de las partes involucradas y que el sistema judicial pueda manejar adecuadamente estos cambios.

La transparencia y fiscalización son pilares fundamentales para asegurar la integridad del proceso de formalización de predios. La norma debe incluir mecanismos robustos de transparencia y fiscalización para prevenir la corrupción y asegurar que los procedimientos de regularización y adjudicación se realicen de manera justa y equitativa. Esto puede incluir auditorías regulares, la participación de organismos de control y la implementación de sistemas de información pública que permitan a los ciudadanos monitorear el proceso.

La inclusión de una gama más amplia de profesionales competentes en el proceso de formalización es esencial para mejorar su eficiencia y efectividad. Ampliar la participación a ingenieros titulados, bachilleres y técnicos en diversas especialidades (agropecuarios, agrónomos, agrícolas, topógrafos y agrimensores) permitirá contar con el personal técnico adecuado para abordar los desafíos específicos de la formalización de predios rurales. Esta diversificación también puede ayudar a evitar problemas de discriminación en la contratación y asegurar que se utilicen las mejores prácticas disponibles.

La sostenibilidad ambiental es otro aspecto crítico que debe ser considerado en el análisis del impacto de la norma. La formalización de predios rurales debe llevarse a cabo de manera que se preserven los ecosistemas y se promueva un desarrollo sostenible. Esto implica evaluar los posibles impactos ambientales de la formalización y establecer medidas de mitigación adecuadas para minimizar cualquier efecto negativo. La norma debe fomentar prácticas agrícolas sostenibles y asegurar que los terrenos formalizados no sean utilizados de manera que degraden el medio ambiente.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Finalmente, el análisis del impacto de la vigencia de la norma debe incluir una evaluación de los costos y beneficios, tanto monetarios como no monetarios. Esto incluye identificar los sectores que se beneficiarán de la norma y aquellos que podrían verse perjudicados. Los efectos monetarios pueden incluir aumentos en la inversión agraria, acceso a créditos y mejoras en la productividad, mientras que los efectos no monetarios pueden abarcar mejoras en la calidad de vida, reducción de conflictos territoriales y mayor estabilidad social.

En conclusión, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe asegurar que las modificaciones propuestas sean coherentes con el marco normativo existente, fortalezcan las capacidades institucionales de los gobiernos regionales y locales, y promuevan el desarrollo económico y social de las zonas rurales. Además, es fundamental garantizar la transparencia y prevenir la corrupción en el proceso de formalización de predios, así como considerar los impactos ambientales para asegurar un desarrollo sostenible. Este enfoque integral asegurará que la implementación de la norma tenga un impacto positivo y duradero en el país.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sectores que se benefician:

- Pequeños y medianos agricultores: La formalización de la propiedad les permitirá acceder a créditos y financiamiento, mejorando su capacidad de inversión y productividad agraria.
- Gobiernos regionales y locales: Aumentará la base imponible y los ingresos fiscales, además de reducir conflictos territoriales que demandan recursos legales y administrativos.
- Sector financiero: La obtención de títulos de propiedad facilitará el acceso a créditos hipotecarios y otros servicios financieros, incrementando la actividad en este sector.
- Comunidades rurales: La mejora en la seguridad jurídica y la capacidad de inversión promoverá el desarrollo integral de las comunidades rurales, mejorando la calidad de vida y fomentando la cohesión social.
- Sector ambiental: La implementación de prácticas agrícolas sostenibles y la preservación de ecosistemas se beneficiarán de la formalización y regulación del uso de la tierra.

Sectores que se perjudican:

- Ninguno

Efectos monetarios y no monetarios:

Efectos Monetarios:

- Incremento en la inversión agraria: Los agricultores formalizados podrán acceder a créditos y financiamiento, lo que incrementará la inversión en tecnologías y prácticas agrícolas mejoradas.
- Revalorización de propiedades: La obtención de títulos de propiedad incrementará el valor de los predios rurales, beneficiando a los propietarios y aumentando la base imponible para los gobiernos locales.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

-Aumento de la productividad agrícola: La seguridad jurídica incentivará a los agricultores a invertir en sus tierras, mejorando la eficiencia y el rendimiento de las explotaciones agrícolas.

-Reducción de costos legales: La disminución de conflictos territoriales y la resolución de disputas legales reducirán los costos asociados para los gobiernos y los poseedores de tierras.

Efectos No Monetarios:

-Mejora en la calidad de vida: La seguridad jurídica proporcionada por la formalización de la propiedad mejorará la estabilidad y seguridad de las familias rurales, permitiéndoles invertir en vivienda, educación y salud.

-Reducción de conflictos territoriales: La formalización contribuirá a una mayor estabilidad social y a la disminución de disputas por la tierra, promoviendo un ambiente más pacífico en las zonas rurales.

-Fortalecimiento de la identidad comunitaria: El reconocimiento legal de las tierras fortalecerá la cohesión y la identidad de las comunidades rurales, fomentando el desarrollo de iniciativas comunitarias.

-Preservación ambiental: La promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la protección de los ecosistemas contribuirán a la conservación de recursos naturales y la reducción de la degradación del suelo.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR y 7796/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es impulsar la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado con procesos judiciales, y ampliar los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización.



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley 31848, en los siguientes términos:

“ Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado

6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de **2020.**”

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de **2020. El posesionario que haya adquirido un terreno agrícola por compra o sucesión hasta el 31 de diciembre del 2020, solo requerirá acreditar el pago del impuesto predial a la Municipalidad correspondiente.**

[...].”

Artículo 3. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

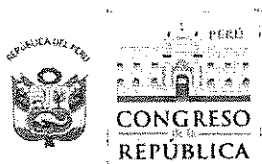
Se incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. Predios estatales con procesos judiciales

La existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de predios rurales de propiedad del Estado, no es impedimento para que los gobiernos regionales asuman la titularidad, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final.

Los gobiernos regionales, al asumir la titularidad de dominio de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, comunican dicha situación a las entidades estatales a las que se refiere el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final. Las entidades estatales informan a los gobiernos regionales los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de los predios sobre los que estos asumieron la titularidad de dominio.

Los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías, comunican a los juzgados que conocen los procesos judiciales a los que se refiere el párrafo precedente la



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

asunción de la titularidad de los terrenos materia de litis, a efectos que opere la sucesión procesal.

Se faculta a los gobiernos regionales a interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos bajo su titularidad, y cuya titularidad es asumida en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final.

Tratándose de procesos judiciales concluidos, en estado de ejecución de sentencia, al operar la sucesión procesal, los gobiernos regionales se abstienen de ejecutar acciones de impulso procesal orientadas a obtener la desocupación de los terrenos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecúa el Reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, a lo establecido en las modificaciones previstas en la presente ley, dentro de los noventa días de su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.
Lima, 12 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 16:34:37-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 15:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 15:11:55-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 17:02:40-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Vicepresidenta Secretaria



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 17:02:53-0500



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:10:13-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 11:06:48-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 12:54:59-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN
Titular



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2024 15:59:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 17:01:37-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

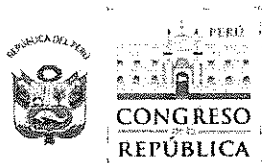
PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVER
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 09:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 18:48:14-0500



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 10:08:49-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 17:40:08-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Titular

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular



**COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024**

PRE DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3615/2022-CR, 7129/2023-CR, 7407/2023-CR, 7632/2023-CR Y 7796/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL SOBRE PREDIOS RURALES DEL ESTADO



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20101740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:24:39-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular